

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 20 de septiembre de 2024, emito el presente informe en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo previsto en los apartados a), b) y c) del artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- Memoria técnico-jurídica sobre la adaptación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva al régimen de municipio de gran población elaborada por la Vicesecretaría General de la Corporación en fecha 23 de julio de 2024.
- Providencia de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2024, por la que se solicita a esta Secretaría General así como a la Intervención municipal, la emisión de los preceptivos informes previos a la adopción por el Pleno municipal de los acuerdos que correspondan.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que incorpora a la LRBRL un nuevo Título X, para el régimen de organización de los municipios de gran población.

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población (L. 2/2008).
- Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2009 sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de los municipios de gran población, publicada en el BOPA núm. 191 de 6 marzo 2009 (Resol. 4-3-2009).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

El régimen de estos municipios se detalla casi íntegramente en el Título X LRBRL, especificándose en los apartados siguientes de este informe.

Además, otras normas hacen referencia a las peculiaridades de su existencia. A modo de ejemplo basta citar la redacción dada al artículo 92 bis que fue introducido en la LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el sentido siguiente:

“Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente”.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera las reglas para la aplicación de esa norma a la Administración Local. Es en esta norma donde aparecen las competencias de las Entidades Locales en materia de contratación y patrimonio, en

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

lugar de hacerlo en la ley de Bases de Régimen Local.

Concretamente se prevén tres reglas para este tipo de municipios.

- a) La primera se recoge en la Disposición Adicional Segunda, y se refiere a las funciones de órgano de contratación respecto de los contratos regulados en dicha Ley. Para ellos se dispone:

“4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.”

- b) La segunda también se recoge en la Disposición Adicional Segunda, y se refiere a la celebración de contratos patrimoniales y otras figuras reguladas en la normativa patrimonial. Para ellos se dispone:

“11. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

- c) La tercera se recoge en la Disposición Adicional Tercera, y se refiere a la emisión de informes atribuidos al secretario en determinados expedientes regulados en dicha Ley. Para ello dispone:

“8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de

contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno”.

Finalmente, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, modificó el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, posibilitando que en los Municipios de Gran Población pudieran asignarse, por acuerdo plenario, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano a agentes distintos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, subordinados a estos y no integrados en las fuerzas y cuerpos de seguridad.

SEGUNDA.- ACCESO DEL MUNICIPIO DE HUELVA AL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

El artículo 121 LRBRL, primero de los del Título X citado, dispone:

“Artículo 121. Ámbito de aplicación.

1. Las normas previstas en este título serán de aplicación:

a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.

b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.

c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.

d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.

2. Cuando un municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de población

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno con referencia al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato de su ayuntamiento, alcance la población requerida para la aplicación del régimen previsto en este título, la nueva corporación dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde su constitución para adaptar su organización al contenido de las disposiciones de este Título.

A estos efectos, se tendrá en cuenta exclusivamente la población resultante de la indicada revisión del padrón, y no las correspondientes a otros años de cada mandato.

3. Los municipios a los que resulte de aplicación el régimen previsto en este título, continuarán rigiéndose por el mismo aun cuando su cifra oficial de población se reduzca posteriormente por debajo del límite establecido en esta ley”.

Siendo el municipio de Huelva capital de la provincia, bastaría con el acuerdo del Parlamento Andaluz previa solicitud del Pleno del Ayuntamiento de Huelva.

Veamos a continuación cual sería el **PROCEDIMIENTO** a seguir para que el municipio de Huelva se acoja al régimen de organización de los municipios de gran población, de acuerdo con la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población y la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 4 de marzo de 2009 sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de los municipios de gran población:

1. La solicitud deberá ser aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día (art. 2.1 L. 2/2008).
2. La alcaldesa dirigirá la solicitud, en el plazo máximo de un mes desde la adopción

del acuerdo plenario, al Presidente del Parlamento de Andalucía, acompañada de la certificación del acuerdo del Pleno municipal por el que se acuerda solicitar al Parlamento de Andalucía la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril (art. 3.ª L. 2/2008).

3. Recibida por el Presidente del Parlamento de Andalucía la solicitud de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mesa de la Cámara la calificará favorablemente y admitirá a trámite siempre que se observe que la solicitud sea formulada por municipios capitales de provincia (art. primero.ª Resol. 4-3-2009).
4. La inclusión o no en el citado régimen de organización de los municipios a los que hace referencia la letra a) del apartado primero se decidirá directamente por acuerdo del Pleno de la Cámara. Con carácter previo a la votación se producirá un debate, en el que intervendrán los grupos parlamentarios de menor a mayor por un tiempo máximo de diez minutos, quedando a criterio de la Presidencia de la Cámara la apertura de un segundo turno de intervenciones por un tiempo máximo de cinco minutos (art. segundo Resol. 4-3-2009).
5. Las actuaciones del procedimiento deberán concluir en el plazo de tres meses contados desde la fecha de admisión a trámite de la correspondiente solicitud. No obstante, la Mesa de la Cámara podrá ampliar dicho plazo por otro período que no podrá exceder de otro tanto del mismo cuando la especial complejidad de la documentación así lo exigiera. Los plazos señalados en este apartado se entienden referidos siempre a períodos ordinarios de sesiones (art. quinto Resol. 4-3-2009).
6. La decisión del Parlamento de Andalucía será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, notificándose al municipio afectado (art. 5.1 L. 2/2008).
7. El plazo para que el municipio adopte su normas de organización al régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en aplicación del artículo 121 de la misma ley, será de seis meses desde la referida notificación, en el caso de que dicha decisión sea favorable a la solicitud. El municipio, una vez adaptada su organización, deberá publicarla en el Boletín Oficial de la provincia (art. 5.2 L. 2/2008).

TERCERA.- NUEVA ESTRUCTURA MUNICIPAL

De la regulación establecida en el título X de la LBRL, se puede colegir que los Municipios de gran población, frente a los de régimen común o general presentan, a grandes rasgos, las siguientes peculiaridades:

- Un Alcalde que ve reducidas sus atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local. Este desapoderamiento competencial tiene por objeto configurar a la Alcaldía, a imagen y semejanza de los presidentes de los Gobiernos Central y Autonómicos,

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

como responsable de la dirección política, el gobierno y la administración municipales, dotando a la Junta de Gobierno Local, como contrapartida, de amplias competencias de naturaleza ejecutiva.

- Una Junta de Gobierno Local que, a diferencia de los municipios de régimen común, cuenta con amplias competencias propias en materia de personal, contratación o urbanismo y que, sobre todo, se reserva la iniciativa en materias presupuestaria y reglamentaria, aprobando los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos (salvo el que regula el funcionamiento del Pleno y sus comisiones), el proyecto de presupuesto y los proyectos de ordenación urbanística.
- Un régimen competencial del Pleno desprovisto de atribuciones de naturaleza ejecutiva, que refuerza su naturaleza parlamentaria de órgano de control y fiscalización de los órganos de gobierno y de aprobación de las normas rectoras de la política local: los Presupuestos, las Ordenanzas y Reglamentos, y los Planes Urbanísticos, entre otras competencias, además de las Mociones de contenido político, carentes en principio de fuerza ejecutiva inmediata.

Además, el Pleno puede ser presidido por un Concejal delegado, reservándose el Alcalde no presidente, en su caso, la facultad de resolver los empates en las votaciones con el ejercicio del voto de calidad.

- Unas Comisiones de Pleno que, junto a las funciones originarias de estudio e informe de los asuntos que han de someterse a la consideración del Pleno, asumen el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno y que pueden asumir, por delegación, algunas de las competencias residenciadas en el Pleno.
- Un nuevo reparto de las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en materias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de forma que aparecen como cargos obligatorios, sin posibilidad de acumulación, dos Secretarios municipales, uno que lo es del Pleno y otro de “apoyo” en la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario.

Junto a los anteriores, y también configurado como órgano directivo, aparece el Interventor general municipal como responsable del control y de la fiscalización interna, cuyas funciones se diferencian de las de presupuestos, contabilidad, tesorería y recaudación, que serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento Orgánico municipal.

- La asesoría jurídica, órgano directivo y obligatorio que asiste al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los restantes órganos directivos, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno y que tiene encomendadas funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, pudiendo ser desempeñada por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional u otro funcionario de carrera de una Administración Pública.
- El órgano u órganos encargado de la gestión económico-financiera y presupuestaria, que, sin estar expresamente configurado como órgano directivo, realiza las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, y cuyos titulares, a excepción del que desarrolle la función de presupuestación, ha de tener la condición de funcionario de Habilitación Nacional.
- El órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, de carácter obligatorio y compuesto por un número impar de miembros con un número mínimo de tres, con funciones de conocimiento y resolución de las reclamaciones contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público de competencia municipal, así como el dictamen de los Proyectos de Ordenanzas Fiscales y la emisión de estudios y propuestas en materia tributaria que les sean requeridos.
- Los Coordinadores Generales de cada Área o Concejalía y los Directores Generales u órganos similares que culminan la organización administrativa dentro de las grandes Áreas o Concejalías, concebidos como órganos directivos, en número variable y no obligatorios, cuyo nombramiento debe efectuarse entre funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas.
- El Consejo Local de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos, de carácter obligatorio, y que, además de las funciones que pueda encomendarle el Pleno del Ayuntamiento, emitirá informes, estudios y propuestas en materias de desarrollo económico del Municipio, la planificación estratégica de la Ciudad y sobre grandes proyectos urbanos.
- Los Distritos, planteados como divisiones territoriales obligatorias, dotadas de órganos desconcentrados, sin perjuicio de la unidad de gobierno en la gestión del municipio, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.
- Con carácter facultativo se contempla a posibilidad de crear un órgano de gestión tributaria, concebido como un órgano de naturaleza directiva que tiene por finalidad

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

la gestión eficiente, suficiente, ágil y unitaria del sistema tributario municipal, a modo de agencia tributaria municipal. Su instauración implica que las competencias en materia de recaudación, inicialmente atribuidas al órgano encargado de la gestión económico-financiera y presupuestaria quedan adscritas, así como su titular, al órgano de gestión tributaria, quien, además tendrá encomendada la gestión liquidación y revisión de los actos de naturaleza tributaria, el análisis y diseño de la política global de ingresos tributarios y la propuesta de elaboración e interpretación de las normas municipales en la materia.

Sobre esta nueva estructura organizativa municipal me remito a la Memoria técnico-jurídica elaborada al respecto por el Sr. Vicesecretario General, en la que se aborda, en mayor profundidad, la normativa aplicable a la misma.

CUARTA.- FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL.

En cuanto a las funciones reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se prevé una serie de modificaciones en coherencia con la nueva organización. Regula al efecto la Disposición Adicional Octava LRBRL lo siguiente:

“Disposición adicional octava. Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.

En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta, se aplicarán las siguientes normas:

a) *Las funciones reservadas en dicho título a los funcionarios de Administración*

local con habilitación de carácter nacional serán desempeñadas por funcionarios de las subescalas que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reglamentaria.

b) La provisión de los puestos reservados a estos funcionarios se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de esta ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

c) Las funciones que la legislación electoral general asigna a los secretarios de los ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación, serán ejercidas por el secretario del Pleno.

d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento.

e) Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asigna a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo.

f) El secretario general del Pleno y el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del ayuntamiento”.

Por otro lado, se incorporan novedades en relación con las funciones de presupuestación. Dispone al efecto el artículo 134 LRBRL:

“Artículo 134. Órgano u órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria.

1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal.

2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación”.

En relación a las funciones de control y fiscalización interna, se mantiene la atribución exclusiva de la misma Interventor general municipal. Se regula en el artículo

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

136 LRBRL:

“Artículo 136. Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.

2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”.

De otra parte, prevé la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, lo siguiente:

“Disposición transitoria quinta. Funcionarios de Administración local con habilitación nacional que vengan desempeñando puestos de trabajo en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los cabildos insulares regulados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que a la entrada en vigor de esta ley, estén desempeñando puestos de trabajo a ellos reservados en los municipios y cabildos insulares incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se les aplicarán las siguientes normas:

a) *El secretario del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de secretario general del Pleno.*

b) *El interventor del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de interventor general municipal.*

c) *El tesorero del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de titular del órgano que tenga encomendadas las funciones de tesorería.*

Los restantes funcionarios de Administración local con habilitación nacional que estuvieran desempeñando, en su caso, otros puestos con funciones reservadas en el mismo ayuntamiento, permanecerán en los mismos, sin perjuicio de las adaptaciones orgánicas necesarias y de que la provisión de los nuevos puestos reservados a habilitados nacionales pueda efectuarse por la corporación mediante el nombramiento de éstos o de otros funcionarios con habilitación nacional, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Finalmente, el propio Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional tiene una regulación específica para el caso de los municipios de gran población, para los cuales establece en su Disposición Adicional cuarta que:

1. *“En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma. Igualmente, será aplicable la anterior regulación a los Cabildos insulares Canarios en los términos establecidos en la disposición adicional decimocuarta de dicha ley.*

2. *La clasificación de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los Cabildos Insulares Canarios, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la misma, se efectuará por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) *El puesto de Secretario General del Pleno, está reservado a la subescala de Secretaría, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.^a*

b) *El puesto de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal/Secretario de la misma está reservado, igualmente, a la*

Área:

Documento:

02218I03A6

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/115

Fecha y hora:

Código de Verificación:



160C3M2Z330V0B0A0U4Y

Asunto: INFORME DE SECRETARÍA SOBRE DECLARAC. HUELVA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

subescala de Secretaría, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.^a

c) El puesto de Intervención General municipal está reservado a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.^a

d) El puesto o puestos correspondientes al órgano u órganos que tengan asignadas las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, así como las de presupuestación, en su caso, estarán reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pudiendo ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a la categoría de entrada o superior, dentro de la misma.

3. La provisión de los citados puestos con carácter definitivo, se efectuará por los sistemas de libre designación o por concurso, de acuerdo con lo dispuesto por la Corporación, y de acuerdo con la regulación establecida para ambos sistemas de provisión en el presente real decreto.”

CONCLUSIONES:

1.- Se informa favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Huelva para acogerse al régimen de organización de los municipios de gran población.

2.- Una vez aprobada por el Parlamento de Andalucía, deberá adaptarse la organización municipal al régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en aplicación del artículo 121 de la misma ley, en el plazo de seis meses desde la publicación de la decisión del Parlamento de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su notificación al municipio. El municipio, una vez adaptada su organización, deberá publicarla en el Boletín Oficial de la provincia.

3.- Serán inmediatamente aplicables desde la publicación y notificación reseñadas, las previsiones del régimen de municipios de gran población en cuanto a las atribuciones de los órganos ya existentes.

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Felipe Albea Carlini